



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: MODIFICA COMPETENCIAS MINISTERIOS - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VISTO:

La Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria 3470 y los Decretos DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, DECTO-2025-367-E-NEU-GPN, DECTO-2024-120-E-NEU-GPN, DECTO-2024-124-E-NEU-GPN, DECTO-2024-154-E-NEU-GPN y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 se creó la estructura del Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, estableciendo sus respectivas competencias orgánicas funcionales;

Que la Ley 3470 modifica la estructura del Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, creando el Ministerio de Planificación, Innovación y Modernización y fijando sus competencias;

Que por el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN se determinan las competencias y dependencias de los Ministerios de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470;

Que la citada normativa establece quienes asisten a los Ministerios de Seguridad, de Energía y Recursos Naturales, y de Turismo;

Que en relación al Ministerio de Energía y Recursos Naturales en los Artículos 24° y 25° del Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN se determina que se encuentran bajo la órbita de este Ministerio las empresas Gas y Petróleo del Neuquén S.A. e Hidrocarburos del Neuquén S.A. (HIDENESA); y que lo asisten la Secretaría de Ambiente, de la cual depende la Subsecretaría de Cambio Climático; la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos bajo cuya órbita se encuentran la Corporación Minera del Neuquén S.E. (Cormine S.E.); y la Subsecretaría de Recursos Hídricos;

Que hace lo propio respecto al Ministerio de Seguridad y de Turismo bajo cuya órbita se encuentra la Dirección Provincial de Fauna, Áreas Naturales Protegidas y CEAN;

Que a raíz del transcurrir y desenlace de la gestión de gobierno, resulta necesario realizar una adecuación organizativa dentro del Gabinete Provincial con el fin de fortalecer su capacidad de gestión y optimizar la implementación de políticas públicas en áreas estratégicas, garantizando una respuesta más eficiente a las

demandas ambientales, productivas, sociales y territoriales;

Que esta reestructuración permite ordenar las competencias de los Ministerios, las distintas Secretarías y Subsecretarías, asegurando una distribución más equilibrada de funciones que favorezca el abordaje integral de las problemáticas vinculadas a cada una, promoviendo una gestión más ágil y efectiva;

Que cada una de estas áreas desempeñan un rol fundamental en la construcción de la sociedad, requiriendo el diseño e implementación de políticas específicas que promuevan su pleno desarrollo, garantizando el acceso a oportunidades y la protección de sus derechos;

Que en tal sentido, se proyecta la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales en reemplazo de la Secretaría de Ambiente, que tendrá desde ahora bajo su órbita a la Subsecretaría de Ambiente, a la Subsecretaría de Recursos Naturales, y a la Subsecretaría de Cambio Climático;

Que la Subsecretaría de Recursos Naturales tendrá bajo su competencia a la Dirección Provincial de Minería y a la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas y el Centro de Ecología Aplicada del Neuquén (CEAN);

Que asimismo, se prevé la incorporación al área del Ministerio de Seguridad de la Dirección Provincial de Fauna;

Que esta medida permitirá consolidar una gestión más integrada, aprovechando las capacidades de cada una de las áreas para desarrollar estrategias innovadoras que fortalezcan el desarrollo de toda la Provincia;

Que conforme lo dispone la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, mediante su Artículo 46° se faculta al Poder Ejecutivo para modificar la estructura ministerial por Decreto, sin aumentar el número de ministerios; a disponer la creación y/o supresión de secretarías y subsecretarías, a reasignar la dependencia funcional de los organismos y empresas públicas;

Que en virtud de los principios de eficacia y eficiencia establecidos en la Constitución Provincial, resulta oportuno y necesario readecuar la estructura orgánica funcional mencionada, a los fines y objetivos de gobierno del Estado neuquino, a efectos de garantizar la optimización de su funcionamiento;

Que en consecuencia y en un todo de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, se propicia la emisión de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Artículo 21° del Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 21°:** Las competencias del Ministerio de Seguridad son, entre otras, las siguientes:*

- a) Asistir al gobernador en la determinación y ejecución de políticas relativas al orden público y la seguridad.*
- b) Entender en lo concerniente a amnistías, indultos y conmutación de penas.*
- c) Entender en las relaciones con los poderes nacionales y municipales con competencia en seguridad.*
- d) Promover las acciones necesarias para lograr la readaptación del condenado, el adecuado*

tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de asistencia pospenitenciaria.

e) Atender el servicio de asistencia a liberados y penas alternativas y ejercer el contralor necesario de los detenidos y encarcelados en resguardo de sus derechos y garantías.

f) Entender en el planeamiento, coordinación, organización, ejecución y control de la política de seguridad y el sistema de policía de la provincia.

g) Fiscalizar, planificar, ejecutar, controlar y clasificar el grado de secreto y/o confidencialidad de las tareas de inteligencia y análisis de la información conducentes a la prevención y control del delito en todo el ámbito provincial y las políticas destinadas a la seguridad.

h) Habilitar, regular y controlar la constitución, funcionamiento y actividades de las empresas privadas de seguridad y vigilancia, conforme la legislación vigente.

i) Elaborar políticas de prevención y control en materia de accidentes de tránsito.

j) Coordinar, con la autoridad federal competente, políticas de prevención de tráfico de sustancias tóxicoadictivas y narcóticas.

k) Entender en las bases jurídicas e institucionales de un sistema provincial de seguridad pública ciudadana.

l) Asistir al gobernador en la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias en seguridad ciudadana que involucren estrategias sociales de prevención de la violencia y el delito, coordinando acciones con otras áreas con competencia en la materia.

m) Asegurar una comunicación eficiente con el Poder Judicial de la provincia a los fines del óptimo cumplimiento de estas atribuciones.

n) Intervenir, contribuir y coordinar con Jefatura de Gabinete en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva regionalización del territorio provincial.

ñ) Formular, coordinar y poner en funcionamiento el Plan de Defensa Civil a través de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos.

o) Intervenir en el diseño de políticas en prevención y reducción de riesgos, el manejo de crisis y la reparación en eventos adversos.

p) Coordinar las acciones relativas al Sistema Provincial de Manejo del Fuego.

q) Garantizar la protección y conservación de la fauna silvestre y su hábitat, así como el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes, Ley 2539 y Decreto reglamentario N° 1777/07.

r) Detectar y sancionar infracciones relacionadas con la fauna."

Artículo 2°: MODIFÍCASE el Artículo 23° del Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23°: Las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes:

a) Entender en la formulación de políticas de aprovechamiento y explotación de los recursos mineros, y en su aplicación a proyectos productivos.

b) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de

contralor en las explotaciones mineras.

c) Entender y ejecutar regímenes de promoción y fomento de la producción minera en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales de su competencia, y programas de promoción de exportación.

d) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas.

e) Entender y ejecutar como autoridad de contralor de las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos transferidos, y ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado y aprobado por el Estado nacional.

f) Entender en el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales de aplicación en materia de inversiones y explotación racional de los recursos hidrocarburíferos, información, pago de cánones y regalías.

g) Entender en la planificación y definición de las obras de infraestructura de saneamiento urbano y rural.

h) Ejercer la representación de la provincia ante organismos públicos o privados con competencia en la planificación y/o explotación de los recursos energéticos.

i) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones electroenergéticas.

j) Entender en la planificación y definición de obras de generación, transformación y distribución de energía eléctrica, coordinando sus acciones con los organismos nacionales, provinciales y municipales de competencia.

k) Entender en la exploración, desarrollo y aplicación de energías alternativas.

l) Entender en el desarrollo y sostenimiento de políticas y acciones de protección al medioambiente, en el marco del desarrollo sostenible, acordes con las pautas regladas en la Constitución nacional, tratados internacionales, leyes nacionales, Constitución provincial y leyes provinciales.

m) Ejercer la aplicación de las Leyes 1875 (TO Resolución 592 y modificatorias), 2183, 2175, 2205, 2600, 2615, 2648 y 2682 y sus modificatorias.

n) Ejercer la prevención y control de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionan o puedan ocasionar degradación al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos.

ñ) Participar en el ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera, hidrocarburífera y expansión de fronteras productivas en general, en función de los valores del ambiente.

o) Entender en el uso racional de los recursos naturales, a fin de tender a su conservación, preservación y protección.

p) Entender en las obras de la Administración pública y de los particulares en cuanto tengan vinculación con el ambiente.

q) *Entender en la orientación, fomento, desarrollo y coordinación de programas educativos y culturales, a fin de promover la concientización y participación de la población en todo lo referido a la protección del hábitat y del ambiente.*

r) *Entender en políticas de desarrollo y actividades dentro y fuera del país, respecto de acciones que puedan impactar sobre el ambiente provincial, y en la formulación de oposiciones y reservas que crea conveniente.*

s) *Ejercer la representación de la provincia ante el Consejo Federal de Medio Ambiente (Cofema), organismos públicos y privados con competencia en materia ambiental.*

t) *Participar, en coordinación con otros organismos competentes, en la protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de la vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple; cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y cualquier otro espacio físico que, en virtud de que contenga flora y fauna nativa o exótica, requiera un régimen de gestión especial.*

u) *Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en materia de conservación, recuperación y uso racional del suelo, del agua, de la flora y fauna, y de la protección y fiscalización sanitaria.*

v) *Entender en la formulación y mantenimiento de los registros ambientales provinciales.*

w) *Entender, en coordinación con otros organismos con competencia, en la gestión de los residuos, especiales, sólidos urbanos y patógenos.*

x) *Entender en la evaluación de los impactos ambientales de todos los proyectos y actividades que se desarrollan en el territorio provincial.*

y) *Ejercer la fiscalización ambiental de todas las actividades que se desarrollan en la provincia y aplicar el régimen de sanciones por infracciones ambientales.*

z) *Implementar la política provincial de cambio climático.*

aa) *Elaborar, promover e implementar planes, programas y proyectos vinculados a las temáticas asociadas al desarrollo sostenible y al cambio climático.*

ab) *Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos propios y compartidos, asumiendo la relación con los organismos interjurisdiccionales competentes.*

ac) *Participar, en coordinación con otros organismos competentes, en la protección, defensa y mantenimiento de áreas verdes de asentamiento humano y cualquier otro espacio físico que, en virtud de que contenga flora y fauna nativa o exótica, requiera un régimen de gestión especial.*

ad) *Entender y ejercer el manejo y la administración de las áreas naturales protegidas provinciales y el Centro de Ecología Aplicada del Neuquén (CEAN)."*

Artículo 3°: MODIFÍCASE la denominación de la actual Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, que a partir de la firma del presente Decreto se denomina Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 4°: DESÍGNASE Secretaria de Ambiente y Recursos Naturales a la **Méd. LETICIA INÉS ESTEVES, D.N.I. N° 31.456.537**, a partir de la firma del presente Decreto.

Artículo 5°: MODIFÍCASE el Artículo 24° del Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, el que quedará

redactado de la siguiente manera:

Artículo 24°: *Se encuentran bajo la órbita de este Ministerio las empresas Gas y Petróleo del Neuquén S.A., Hidrocarburos del Neuquén S.A. (HIDENESA) y la Corporación Minera del Neuquén S.E. (Cormine S.E.).*

Artículo 6°: **MODIFÍCASE** el Artículo 25° del Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25°: *Asisten al Ministerio de Energía y Recursos Naturales:*

- a) Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, de la cual dependen la Subsecretaría de Ambiente, la Subsecretaría de Recursos Naturales y la Subsecretaría de Cambio Climático.*
- b) Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos.*
- c) Subsecretaría de Recursos Hídricos."*

Artículo 7°: **MODIFÍCASE** el Artículo 28° del Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 28°: *Las competencias del Ministerio de Turismo son, entre otras, las siguientes:*

- a) Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar las políticas de desarrollo turístico en general.*
- b) Planificar, ejecutar y controlar la ampliación de la oferta turística en aspectos cualitativos y cuantitativos.*
- c) Promocionar el turismo a nivel nacional e internacional, llevando adelante programas de apoyo a desarrollos turísticos.*
- d) Supervisar las actividades de las empresas privadas dedicadas a la actividad turística.*
- e) Planificar, ejecutar, controlar y facilitar la capacitación en servicios turísticos.*
- f) Entender en todo lo relativo al desarrollo integral de las termas provinciales, incentivando el potencial turístico vinculado con ellas.*
- g) Entender en la supervisión, fiscalización y control de las concesiones turísticas.*
- h) Evaluar y producir informes sobre el desempeño de las empresas y entes descentralizados del Estado de su competencia.*
- i) Articular con otros organismos y asociaciones intermedias la formulación, desarrollo y ejecución de emprendimientos sociales.*
- j) Intervenir, contribuir y coordinar con Jefatura de Gabinete en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva regionalización del territorio provincial.*
- k) Entender en la relación con Parques Nacionales."*

Artículo 8°: **INCORPÓRASE** a partir de la firma del presente Decreto en la estructura orgánica funcional de la Secretaría de Ambiente, aprobada por el Decreto DECTO-2024-120-E-NEU-GPN y sus modificatorios, la estructura de la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la entonces Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales aprobada por el Decreto DECTO-2024-120-E-NEU-GPN y sus modificatorios y **ESTABLÉZCASE** que las designaciones de su personal vigentes a la fecha, quedan bajo la órbita de la Subsecretaría de Recursos Naturales dependiente de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales del Ministerio de Energía y

Recursos Naturales, en las mismas condiciones que se encuentran al momento de la presente.

Artículo 9°: **FACÚLTASE** a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes a fin de garantizar la correcta contabilización de los recursos y gastos correspondientes.

Artículo 10°: Por las áreas de Recursos Humanos correspondientes, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 11°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales y por el señor Ministro de Turismo.

Artículo 13°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.